

Expediente:	<b>056670645282</b>
Radicado:	<b>RE-01928-2025</b>
Sede:	<b>REGIONAL AGUAS</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>27/05/2025</b>
Hora:	<b>09:54:18</b>
Folios:	<b>6</b>



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes

1. Que mediante Auto con radicado AU-1563-2025 del 23 de abril del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **ESTRELLA ECHEVERRI RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.019.810, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula de inmobiliaria 018-39983, ubicado en la vereda La Granja del municipio de San Rafael-Antioquia.

2. Que, en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 14 de mayo de 2025, generándose el Informe Técnico IT-03097-2025 del 19 de mayo de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 3.OBSERVACIONES

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 14 de mayo de 2025 al predio de interés, ubicado en la vereda La Granja del municipio de San Rafael. La visita fue acompañada por la señora Estrella Echeverri Rivera, interesada en el trámite.

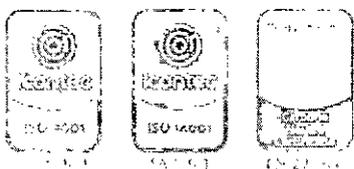
El objetivo de la visita fue realizar contra muestreo de los árboles del inventario con el fin de verificar que la medición de los árboles se haya realizado de forma correcta, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio desde la vía San Rafael- San Carlos, se toma el desvío hacia la vereda La Granja y donde encuentra la primera placa huella a mano derecha se sigue en vehículo aproximadamente 500 metros y donde termina la vía se continua un camino aproximadamente 40 minutos y se llega al predio de la solicitante con en las coordenadas X: -74°56'15.164" Y: 6°17'26.23"

En relación con el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con cédula catastral (PK) No: 6672001000003100015, cuenta con un área de 8.8 ha y pertenece a la vereda La Granja del municipio de San Rafael.

El predio cuenta con una cobertura de pastos y bosque ripario, al último se encuentran asociados lo árboles objeto de la solicitud. ( Imagen 1)



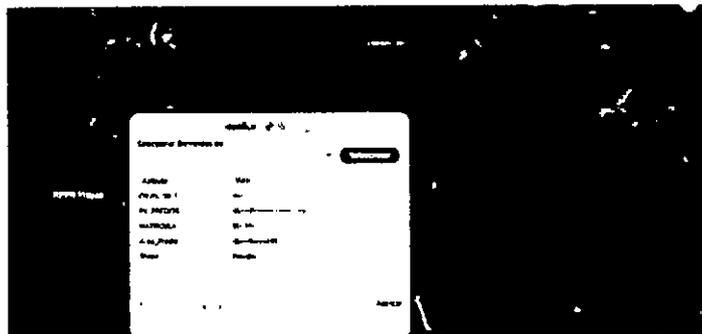


Imagen 1 (Fuente MapGis7 Cornare)

En cuanto a las condiciones de los árboles.

Los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento forestal corresponden a 15 individuos que se ubican en su mayoría en el bosque ripario. En general presentan buenas condiciones, aunque algunos presentan daños como ramas quebradas.



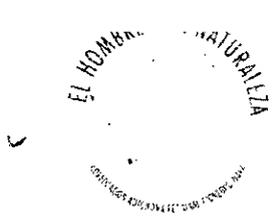
**3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el sistema de información geográfica de Cornare, el 100% del predio de interés hace parte del área delimitada por la RFPFR Playas aprobado en el Acuerdo 321 de 2015 y Acuerdo 410 de 2020, así:



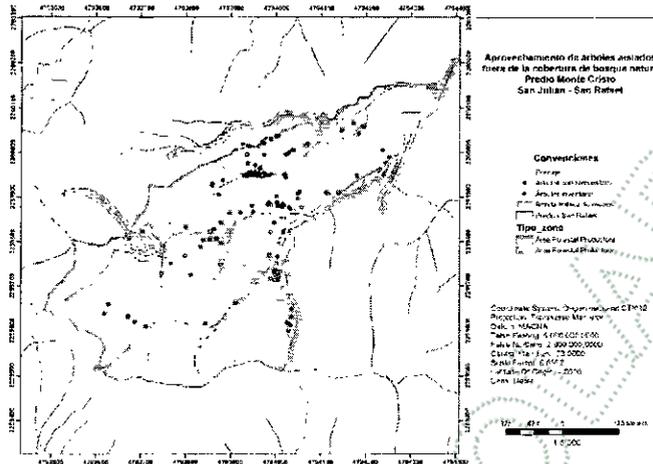
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
<input type="checkbox"/> Zona de Preservación - RFPFR Playas	3.41	38.56
<input type="checkbox"/> Zona de Restauración - RFPFR Playas	5.44	61.44





Por otro lado, el Acuerdo 449 de 2023 "Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses", el predio cuenta con áreas forestales protectoras y productoras.

Por último, el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE "por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare". Para el caso específico, se tomó la ronda hídrica mínima de 10 m a cada lado.



El 38.56% del predio corresponde a áreas de preservación

El 61.44% del predio corresponde a Áreas de restauración ecológica del POMCA; del Plan de Ordenación Forestal, corresponden a Áreas protectoras y están inmersas dentro de la ronda hídrica, donde se localizan los 15 árboles.

Según los regímenes de usos y manejo ambiental del POMCA se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

Por otro lado las *Áreas forestales protectoras* deberán ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger éstos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

**3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA**

**3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Se utilizaron las ecuaciones de "Elementos para un proyecto de ordenación y manejo de los bosques en el municipio de San Carlos" (UNAL, CORNARE, 1998). Se actualizan algunos nombres científicos y familias botánicas.

Para la estimación de la altura (Ht) de los árboles, se utilizó la siguiente formula:

$$Ht = 5.02844703 \times dap^{0.40645237}$$

Para la estimación del volumen total a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$Vt = -0.0209838 + (0.0000428291 \times dap^2 \times Ht)$$

Para la estimación del volumen comercial, se consideró como una fracción del volumen total.

$$Vc = Vt \times 0.65$$

Donde,

Ht es altura total

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

Vt corresponde al volumen total

Vc es el volumen comercial



Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	22.9	41.8	5	2.42	1.98	Tala
Annonaceae	<i>Guatteria hirsuta</i>	Majagua	22.3	39.4	5	2.17	1.76	Tala
Fabaceae	<i>Schizolobium parahybum</i>	Perillo	23.6	45.2	5	2.68	2.24	Tala
Total					15	7.27	5.98	Tala

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1. Los árboles objeto de solicitud están asociados a un bosque ripario. Las solicitudes de árboles aislados de bosque natural están enfocadas en árboles con malas condiciones fitosanitarias o mecánicas, por lo que la solicitud debería ir enfocada como un Aprovechamiento forestal persistente de bosque natural. El decreto 1076 de 2015 indica:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

4.2. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado FMI 018-39983, ubicado en la vereda La Granja del municipio de San Rafael para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	22.9	41.8	5	2.42	1.98	Tala
Annonaceae	<i>Guatteria hirsuta</i>	Majagua	22.3	39.4	5	2.17	1.76	Tala
Fabaceae	<i>Schizolobium parahybum</i>	Perillo	23.6	45.2	5	2.68	2.24	Tala
Total					15	7.27	5.98	Tala

4.3. Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

4.4. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.5. La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

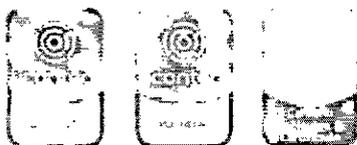
4.6. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

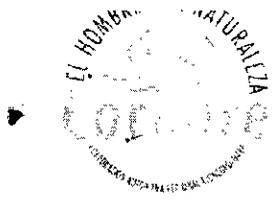
Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u*

*obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la señora **ESTRELLA ECHEVERRI RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.019.81, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula de inmobiliaria 018-39983, ubicado en la vereda La Granja del municipio de San Rafael.

para la siguiente especie:



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	5	1.98	Tala	0.0009
Annonaceae	<i>Guatteria hirsuta</i>	Majagua	5	1.76	Tala	0.0009
Fabaceae	<i>Schizolobium parahybum</i>	Perillo	5	2.68	Tala	0.0009
<b>Tala</b>			2	5.98	Tala	0.027

**Parágrafo 1°.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2°.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

**Parágrafo 3°.** El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-39983, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (WGS 84)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Casa José Reinaldo Pamplona	-74	56	15.164	6	17	26.23	1125
Nombre de la cuenca en el nivel subsiguiente 3 (NSS3) y código:				Quebrada La Esperanza 2308-02-05-04			

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la señora **ESTRELLA ECHEVERRI RIVERA**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

**1. Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 48 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Crotón magdalenenses*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Aliso (*Alnus* sp), Amarrabollo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

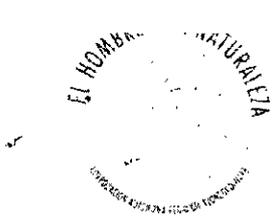
**1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**2- Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.410.060), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Comare, por medio de la



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare



herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$ 23.501 (Anexo 1 de la Resolución), que equivale a sembrar 48 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com> / para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles aprovechados).

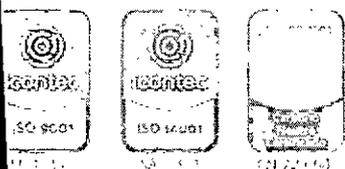
**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com)

**2.2.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en el pedio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.



10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 502, que sea inscrito en VITAL.*

– *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.*

– *Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.*

**Parágrafo 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

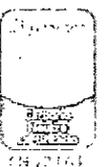
**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **ESTRELLA ECHEVERRI RIVERA**

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

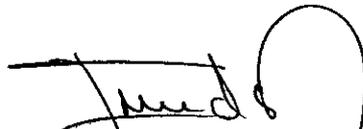
f X @ CORNARE



**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 056670645282**  
*Procedimiento: Trámite Ambiental*  
*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*  
*Proyectó: Sara Giraldo-*  
*Técnico: Jairsiñp Llerena*  
*Fecha: 15/05/2025*

COPIA CONTROLADA

